se dió fin á esta acta que firmo el Sr. Presidte. y demas Sres. Concurrentes de que certifico yo el Srio.

El Alde. de Pte.
Berrosta

Ordangaren

Arzoma Ituberta

Heredia

Larrea

Eguña

El Secretario.
Juan Ramon
de Lesarri.

En la Sala Consistorial de esta villa á quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Berrosta los Sres. D. Baltasar de Ordangaren Síndico Pror. Gral. D. Luis Heredia, D. Domingo Larrea y D. José Manuel de Garitano Reg.r D. Antonio María de Eguña Diputado del Comun y D. José Vicente de Arangoren D.-putado de Villa que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntam.to de esta poblacion y estando reunidos el Señor Presid.te espuso que habiendose celebrado ya los remates de provisiones y arbitrios de esta villa, faltaba aun el otorgamiento de las correspond.tes Obras de Obligacion, que era el objeto para que habia sido convocado el Ayuntamiento. En seguida hallandose presentes los rematantes del impuesto de cuatro rs. en arroba de aceite y del arriendo del juego de bolos de Mipipildi con sus respectivos fiadores fueron abonados estos por el Ayuntamiento, y aprobadas por consig.te sus Oblig.s

Igual aprobacion merecieron las concernientes á la provision de carne fresca, y á las de los arbitrios y provisiones de Vinos, cuyos fiadores fueron asi mismo de satisfaccion del Ayuntam.to sin embargo deseando saber la Corporacion si el rematante de la provision de carne fresca tendria inconveniente en admitir el arbitrio de cuatro mrs. que se trataba de imponer en

otro artículo, cuya necesidad no pudo preverse al tiempo de redactar las condiciones para los remates, manifestó el interesado D. Ramon Dutes que toda vez que el Ayuntamiento quisiere tomar semejante resolucion por su parte no tendria reparo á aceptar otro impuesto.

Con igual motivo se hizo otra observacion analoga al rematante de arbitrios y provisiones de vinos haciendole presente que la idea de la comision encargada de redactar las condiciones habia sido establecer una que hasta hace pocos años estuvo siempre vigente, reducida á que el Ayuntamiento pudiese aumentar el precio del vino durante las ferias destinando su producto á las necesidades de la villa pero que no habiendose hecho merito de esta condicion al tiempo de los remates por una omision involuntaria, convenia saber al Ayuntamiento cual era la voluntad del rematante. A esta pregunta contestó D. Pedro Olarra en concepto de pral obligado que eran notorios los perjuicios que se le irrogaban de aceptar esa obligacion pero sin embargo se pondria de acuerdo con los Sres Regidores cuando llegase el caso, á fin de lenar los deseos del Ayuntam.to

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Presid.te en union con los demas concurrentes de que certifico yo el infrascrito Sec.o

El Alc.de P.te
Berrocta

Urdancazpi

Larrea

Egaña

Herrera

El Secretario.
Juan Ramon
de Lesarri.